

SEÑOR.

JUEZ MUNICIPAL

E.S.D.

MONTERIA – CORDOBA – COLOMBIA

ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER GUERRA GONZALEZ.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A TRAVES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA.

Francisco Javier Guerra González, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, calle 132 #7 – 23 Barrio los cedros, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.067.909.754 de Montería Córdoba, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la constitución política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra **la Comisión nacional fundación universitaria Areandina** para que se le ordene dentro del plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso e igualdad por motivo de evaluación inadecuada del análisis de antecedentes.

HECHOS

PRIMERO. Yo Francisco Javier Guerra González, me encuentro actualmente ostentando al cargo de nivel técnico (técnico operativo), para lo cual es necesario que se me realice una prueba de valoración de antecedentes, la cual está a cargo de la fundación universitaria Areandina.

SEGUNDO. El número de inscripción asignado fue 281953991 y numero de evaluación 404015792.

TERCERO. el día 20 de agosto de 2021 se publican los resultados de dicha prueba, por lo cual procedo a revisar mi puntaje en la plataforma SIMO, obteniendo como resultado una calificación de 7,20; esto fue valorado según el artículo 36 del acuerdo No 20191000002476 del 14-03-2019 dando una valoración de 1.2 por cada uno de los semestres adicionales a los dos años de mi carrera universitaria; tales dos años antes mencionados se reconocieron como equivalencia a un programa de técnico.

CUARTO. De acuerdo con lo mencionado en el ítem anterior, dado el puntaje de 7,20 solo se me tiene en cuenta 6 semestres de carrera profesional, Las carreras profesionales como la que yo acredito tiene 10 semestres académicos y debe considerarse como una condición que excede los requisitos mínimos del cargo toda vez que es a fin a las funciones de este y está finalizada como consta en las certificaciones aprobadas.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 36 del acuerdo No 20191000002476 del 14/03/2019, con respecto a los estudios finalizados para técnicos y asistenciales con los puntos otorgados (40 puntos para profesional) como condición adicional al requisito mínimo del cargo, lo cual coincide con mi educación ya que consto de igualdad académica como o menciona el artículo.

SEXTO. No se reconoció puntaje por la experiencia acreditada, si bien la prueba de valoración de antecedentes tiene en cuenta las condiciones del aspirante que excedan a los requisitos mínimos establecidos para el empleo debo expresar que mi experiencia fue homologada con el diploma de bachiller en cualquier modalidad como dice el decreto 785 de 2005 para poder cumplir el requisito mínimo de aspirar al empleo y que por tanto el resto de la experiencia que acredite así sea mínima debe valorarse como una condición que excede el requisito mínimo y darle como tal el puntaje indicado en el artículo 37 del acuerdo No 20191000002476 del 14-03-2019.

SEPTIMO. basado en los hechos anteriormente mencionados, procedí a presentar una reclamación en la fecha de 17/9/21, dentro del plazo ya estipulado en el acuerdo No 20191000002476 del 14/03/2019, en la cual expuse mi inconformidad con el resultado de la evaluación que se me realizo.

OCTAVO. Dicha reclamación fue respondida de forma negativa en detalle la fundación universitaria Areandina reafirmaba el resultado negando así las pretensiones hechas por mí a través de la reclamación.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Estimo que el trabajo indebidamente desempeñado por la fundación universitaria del Areandina, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental del debido proceso y de igual forma el derecho de igualdad, el primero consagrado en el artículo 29 de la constitución política el cual ordena: " el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; El segundo consagrado en el artículo 13 de la constitución política el cual reza, " Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos,

libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. Todo basándonos en que la prueba no se realizó de la forma ya establecida por la ley y que de igual manera no se le calificó y no se le tuvo en cuenta los ítems requeridos para la puntuación como a todos los aspirantes de esta.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

PRIMERO. Sea reconocida mi carrera profesional acreditada con el título de ingeniería industrial a fin a las funciones del cargo como una condición que excede los requisitos mínimos para el cargo y por tanto solicito sea valorada con 40 puntos tal como lo indica el artículo 36 del acuerdo No 20191000002476 del 14-03-2019 debido a que cumple con la igualdad de condiciones que se expresan en el numeral 5 de la lista de hechos.

SEGUNDO. Sea reconocida mi experiencia profesional relacionada acreditada debidamente en la plataforma SIMO como una condición que excede los requisitos mínimos para el cargo, toda vez que la experiencia pedida como requisito mínimo ya fue homologada como lo establece el decreto 785 de 2005 y debe ser valorada con los 5 puntos que establece el artículo 37 del acuerdo No 20191000002476 del 14-03-2019.

TERCERO. Como muestra los anteriores numerales estoy pidiendo una corrección del resultado de la prueba de valoración de antecedentes que corresponda a los 45 puntos obtenidos de la suma de los numerales 1 y 2.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso.

ANEXOS

Me permito anexar:

- Reclamación.
- Respuesta de reclamación.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en:

Correo electrónico: fguerra467@gmail.com

Dirección: Calle 123 #7-23 Urbanización los cedros.

Celular: 3145070511

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez.

Atentamente.



Francisco Guerra Gonzalez
Cc. 1.067.909.754

